

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 435**

JUZGADO PRIMERO P ROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso SUCESION INTESTADA*

*Solicitante: MARÍA CAROLINA GÓMEZ HERNÁNDEZ, en representación del*

*NNA: **Nicolas Valencia Gómez***

*Causante: JAIME ENRIQUE VALENCIA ROJAS*

*Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00074-00*

**I.- ASUNTO**

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora *MARÍA CAROLINA GÓMEZ HERNÁNDEZ, quien representa los intereses del niño NICOLAS VALENCIA GOMEZ* ; respecto del proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasma las siguientes

**II.- CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas en auto No. 367 de fecha 09 de abril de 2021, procederá el juzgado a decidir sobre lo pertinente respecto a la demanda de sucesión intestada del causante **JAVIER ENRIQUE VALENCIA ROJAS** fallecido 19 de octubre de 2019, teniendo como lugar de su último domicilio el municipio de Cartago Valle del Cauca, y promovido a través de apoderado Judicial por la señora *MARÍA CAROLINA GÓMEZ HERNÁNDEZ, quien representa los intereses del menor NICOLAS VALENCIA GOMEZ*, como heredero del causante **JAVIER ENRIQUE VALENCIA ROJAS**, en primero orden sucesoral.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado en primer lugar que al menor **NVG**; quien es representado legalmente por su progenitora, la señora *MARÍA CAROLINA GÓMEZ HERNÁNDEZ*, le asiste el interés jurídico, en su condición de hijo legítimo del causante de conformidad con el artículo 1045 del código civil; siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por el representante Judicial y haber sido Cartago Valle del Cauca el último domicilio del causante, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

De otro lado y dando aplicación a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará a la notificación de las señoras **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ** y **LICETH FERNANDA VALENCIA GONZÁLEZ**, en calidad de hijas del causante **JAVIER ENRIQUE VALENCIA ROJAS**, para que manifiestan se aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

En consideración a que el activo del presente proceso de sucesión asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.838'325.000.00.)**, de conformidad y para los efectos del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará librar por

secretaria oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre del causante, su identificación y el valor de los activos.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**1º) DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **JAVIER ENRIQUE VALENCIA ROJAS**, quien en vida se identificaba con cedula ciudadanía No. 80.361.267, fallecido el 19 de octubre de 2019, teniendo como lugar de su último domicilio el municipio de la Cartago Valle del Cauca Unión Valle del Cauca.

**2º) RECONOCER** al menor **NICOLAS VALENCIA GOMEZ**; quien es representado legalmente por su progenitora, la señora **MARÍA CAROLINA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, quien ocupa el primer orden sucesoral y acepta la herencia que se le defirió con beneficio de inventario, conforme lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso.

**3º) ORDENAR** la notificación de las señoras **MARISOL VALENCIA GONZÁLEZ** y **LICETH FERNANDA VALENCIA GONZÁLEZ**, en calidad de hijas del causante **JAVIER ENRIQUE VALENCIA ROJAS**; a quienes se les otorga el termino de veinte (20) días, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación, termino en el cual deberán aportar los respectivos registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del estatuto procesal.

**4º) ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante **JAVIER ENRIQUE VALENCIA ROJAS** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 80.361.267, fallecido el 19 de octubre de 2019, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, edicto que deberá publicarse en el diario "**El Tiempo o El Espectador**" y en una radiodifusora local, medios escritos de amplia circulación nacional, que circula el día domingo. Cuya elaboración y publicación estará a cargo de la parte interesada.

**5º) ORDENAR** que por secretaria librar oficios a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre del causante, su identificación y adjuntando el anexo del inventario y avalúo aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

*Firmado Por:*

*BERNARDO LOPEZ  
JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00074-00*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*8e1af28cac4424cffbc6e8cc4fba14abfa4621dca60d5fd197b3d19f3ee038f8*

*Documento generado en 26/04/2021 03:08:10 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*